

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “AMPLIACIÓN
DE BODEGA DE VINOS Y MEJORA EN
MANEJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0475

SANTIAGO,

10 SEP 2018

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 617/2002, de fecha 31 de octubre de 2002 (en adelante “RCA N° 617/2002”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) del proyecto “Operación *Planta Vitivinícola Viña Almaviva*” (en adelante el “Proyecto original”), del titular Viña Almaviva S.A.
- 2.- La carta ingresada con fecha 09 de mayo de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual los Señores Felipe Larraín Vial y Francisco Zilleruelo Moreno, representantes legales de Viña Almaviva S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Ampliación de bodega de vinos y mejora en manejo de residuos orgánicos*”, (en adelante el “Proyecto”), el cual introduce cambios al proyecto “*Operación Planta Vitivinícola Viña Almaviva*” calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 617/2002.
- 3.- La carta N° 0977 de fecha 28 de junio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- 4.- La carta complementaria, presentada con fecha 10 de agosto de 2018, por Viña Almaviva S.A., donde adjunta los antecedentes solicitados en carta del visto anterior.
- 5.- El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
- 6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el OF. ORD. D.E.: N° 181047 de fecha 19 de julio 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°617/2002, fue calificado ambientalmente favorable el proyecto “*Operación Planta Vitivinícola Viña Almaviva*”, del titular Viña Almaviva S.A., consistente en la operación de la planta vitivinícola Almaviva, que corresponde a una planta agroindustrial elaboradora de vinos, destinada a la producción de vino tinto embotellado para exportación.

1.1. Según lo señalado por el Proponente y lo establecido en la RCA 617/2002, las descripciones de algunas de las obras del Proyecto original, son las siguientes:

- a) Se encuentra ubicado en Avenida Santa Rosa N° 821, comuna de Puente Alto, en la Provincia de Cordillera, en la Región Metropolitana, en una **Zona Industrial Exclusiva**, según el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). Así lo señala el capítulo 7.2 de la carta singularizada en el visto N° 2 y en los Certificados de Informaciones Previas adjuntos en el anexo 1 de la carta complementaria singularizada en el visto N° 4 de la presente Resolución.

Las coordenadas U.T.M. son E: 349,7 y N: 6.280,4. El plano de ubicación del proyecto original se encuentra adjunto en anexo de RCA 617/2002, en la página 8 de 11 de la citada RCA.

El acceso al predio es a través de Avenida Santa Rosa hasta el paradero 45 y mediante la prolongación de Av. Calle Domingo Tocornal, existente al interior de la propiedad, tal como señala la figura del anexo de la RCA 617/2002, *Localización del proyecto "Operación Planta Vitivinícola Viña Almaviva"*, adjunto en página 8 de la citada RCA.

- b) La planta vitivinícola producirá **143.000 litros de vino** al momento de alcanzar la máxima producción en el año 2005, por lo que se requerirá de 200.000 kilos de uva.
- c) El proceso productivo de la planta vinificadora contará con las siguientes operaciones productivas:

✓ Recepción: Se recibe la uva transportada en carros portabins y/o camiones, realizando la prueba de alcohol con un refractómetro y calidad de presentación, previo pesaje en romana de control. Luego la uva es vaciada en un foso, desde donde es recogida por un tornillo sin fin y transportada a la máquina despalladora.

✓ Despalillado: El despallado es un proceso mediante el cual la "despalilladora" separa los granos del escobajo (palos del racimo de uva). La cantidad de escobajo obtenida variará entre 2% y 5% del peso del producto recepcionado, este sería retirado del equipo mediante un extractor centrífugo que permitirá manejar y moler el escobajo, a fin de incorporarlo nuevamente en el suelo del viñedo, (ya que contiene sustancias nitrogenadas y potasio).

Para la producción del "vino tinto", la uva molida, proveniente de la despalladora, será depositada directamente a los estanques fermentadores, donde se le adicionarán levaduras seleccionadas para producir el proceso de fermentación. La fermentación dura hasta que se consume todo el azúcar de las uvas, aproximadamente 15 días, y durante este periodo deberá mantenerse el estanque a temperatura controlada, con el objeto de realizar la fermentación a temperatura adecuada y refrigerar o calentar según sea el caso. Cuando toda la azúcar sea consumida, se obtendrá un vino con 12° o 13° de alcohol, el cual posteriormente se estabilizaría con frío a -5°C y finalmente será filtrado para ser embotellado, etiquetado y despachado para consumo.

✓ Prensado: En la prensa se recuperará el mosto o vino, quedando una masa húmeda de hollejos y semillas llamado orujo, que variará entre un 12 y 17 % de la masa que entra a la prensa. Este producto será incorporado al suelo del viñedo como materia orgánica.

✓ Envasado, etiquetado y despacho: Corresponde a los procesos finales de la producción de vinos, en el cual solo se generarán residuos sólidos de vidrios, papel cartón y corchos.

- d) La superficie total predial aprobada por la RCA N° 617/2002 era de aproximadamente 30 ha, de las cuales 0,4 ha aprox. es superficie construida.

e) Las instalaciones construidas, son las que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Superficie construida.

Nombre	Superficie (m ²)
Laboratorio	11,51
Sala de máquinas	46,23
Sala de degustación	79,84
Boutique	
Oficinas administrativas	
Baños de visita	
Sala de embotellado y etiquetado	262
Sala de botellas (segunda sala 2º año)	535
Sala de cubas	692
Mezanina (2º Piso)	692
Sala de barricas de primer año	676
Sala de barricas de segundo año	627
Instalación agrícola 1	329,02
Oficinas administrativas Agrícola	
Portería	14,18

Fuente: tabla 2 de la consulta de pertinencia singularizada en el visto N° 2 de la presente Resolución.

- f) Área de disposición de compost: Corresponde a un **área de 37.000 m²**, según lo señalado en plano adjunto en anexo 4 de la carta complementaria singularizada en el visto N° 4 de la presente Resolución.
- g) Riles: En las instalaciones de la planta se producen 143.000 litros de vino en un mes. Además, se consume una cantidad diaria de 40,48 m³ de agua (lavado de cubas y pisos), que se transforman directamente en Riles. El volumen de descarga mensual de riles a la red de recolección de Aguas Servidas, efectuado por Ecoriles, corresponde a 1.214 m³/mes, en un mes de 30 días, con **40,48 m³/día**. El proyecto cuenta con un pozo profundo adjunto en plano kmz de carta singularizada en el visto N° 2 de la presente Resolución.

El caudal de riles y la carga orgánica asociada, considerando el periodo de mayor producción (abril) es el siguiente:

Tabla 2: Características de los residuos líquidos.

Parámetros	Valor
Volumen (m ³ /día)	40,48
DBO ₅ (mg/l)	2.185
Sólidos suspendidos (mg/l)	63
pH	6,44
DBO ₅ (kg/día)	88,45
Sólidos suspendidos (kg/día)	2,55

Fuente: Tabla N° 2 del Anexo II de la RCA 617/2002 singularizada en el visto N° 1 de la presente Resolución.

- h) Potencia instalada: La potencia del proyecto original es de **204,18 KVA**.
- i) Generación de residuos orgánicos provenientes del proceso de obtención del vino: corresponden a los orujos, alperujos, hollejos u otros con una cantidad aproximada de 917 kilos/día (cantidad diaria máxima).
- j) Sustancias químicas: No se contemplan aguas de depósito de pesticidas o reactivos, en tanto que los lavados no utilizarán solventes ni detergentes.
2. Que, por medio de las cartas, de fecha 09 de mayo de 2018 y 10 de agosto de 2018, singularizadas en los vistos N° 2 y 4, respectivamente, de la presente Resolución, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Ampliación de bodega de vinos y mejora en manejo de residuos orgánicos*", el cual introduce cambios al proyecto "*Operación Planta*

"Vitivinícola Viña Almaviva" calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 617/2002, singularizada en el visto N° 1 de la presente Resolución.

2.1. Los cambios propuestos al Proyecto, según lo señalado por el Proponente, son los siguientes:

- a) El proyecto permite aumentar la capacidad de vinificación donde alcanzaría una mayor producción a la declarada en el proceso ambiental anterior, así la capacidad de vinificación de la Bodega de vinos de la Viña permitiría procesar **380.000 Litros de vino** con una cantidad aproximada de 580 toneladas de uvas según la producción anual.
- b) Las vías de acceso externas a Viña Almaviva y las vías internas hacia la cancha de compostaje proyectada, bodegas de producto terminado y salas de proceso, son las señaladas en la figura adjunta en la respuesta 9 de la carta complementaria singularizada en el visto N° 4 de la presente Resolución, la cual indica a la Ruta 79 (acceso sur), Avenida Santa Rosa y Calle Dr. Amador Neghme, como vías de acceso exterior.
- c) La superficie predial total de Viña Almaviva es de aproximadamente **85 ha**, de las cuales 0,8 ha corresponden a superficies edificadas con destino industrial, tal como lo señala la tabla 3 siguiente.
- d) Las partes y obras del proyecto corresponden a ampliaciones de infraestructura existente y construcción de edificaciones nuevas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3. Superficies construidas y proyectadas.

Identificación		Superficie (m ²)	
Edificaciones existentes (construidas)	Laboratorio	11,51	
	Sala de máquinas	46,23	
	Sala de degustación	79,84	
	Boutique		
	Oficinas administrativas		
	Baños de visita		
	Sala de embotellado y etiquetado	262	
	Sala de botellas (segunda sala 2º año)	535	
	Sala de cubas	692	
	Mezanina (2º Piso)	692	
	Sala de barricas de primer año	676	
	Sala de barricas de segundo año	627	
	Instalación agrícola 1	329,02	
	Oficinas administrativas Agrícola		
	Portería	14,2	
	Instalación agrícola 2	Taller mecánico	23,6
		Bodega de fitosanitarios	26,73
		Bodegas fertilizantes	37,2
		Bodega de herramienta agrícolas	19,9
		Bodega insumos de riego	19,7
Bodega de lubricantes		9,53	
Portería		7,3	
Oficinas administrativas		82,03	
Sala de			

		reuniones	
		Baños / Camarines hombre y mujer	129,04
		Casino	119
		Estacionamientos	183,12
		Área de descanso	81,2
Edificaciones nuevas	Bodega Mixta		555
	Bodega producto Terminado y Semi terminado		676
	Pasillo		71
	Pilas de compostaje		780
Ampliaciones de edificación existente	Sala de cubas norte		117
	Sala de cubas sur		89
	Sala de barricas Grand Chai		71
	Sala de maquinas		78
	Sala de producto terminado		142
	Zona de recepción		229
	Pisos Exteriores		1.125,0
Total (m ²)		8.155,55	
Total (ha)		0,8	

Fuente: Tabla adjunta en respuesta 3 de carta complementaria singularizada en vistos N° 4 de la presente Resolución.

- e) Ampliaciones: Las instalaciones que se ampliarán son las que se describen a continuación:
- ✓ Sala de cubas norte y sur: Esta ampliación consiste aumentar 206 m² la actual instalación (117 m² lado norte y 89 m² lado sur). El lado norte se ampliará para almacenar nuevas cubas y el lado sur recibirá las prensas. Las cubas están destinadas para la recepción de la uva para el proceso de vinificación.
 - ✓ Sala de barricas Grand Chai: Se ampliará la sala de barricas de Grand Chai en 71 m². En esta sala se almacenan las barricas de roble francés de primer año donde envejece el vino.
 - ✓ Sala de máquinas: Se ampliará la sala de máquinas en 78 m². En esta instalación se sitúan los equipos de climatización y caldera.
 - ✓ Sala de producto terminado: En esta sala se almacena el producto terminado y otros insumos cuando se requiera. Se ampliará en 142 m².
 - ✓ Zona de recepción: La zona de recepción se ampliará con un patio pavimentado y techado donde se recibirá la uva proveniente del campo en pallets, para luego pasar a la mesa de recepción. Esta zona tendrá una superficie de 229 m².
 - ✓ Pisos Exteriores: Los pisos exteriores existentes se ampliarán con Hormigón generando una superficie de tránsito de 1.135 m².
- f) Construcciones nuevas: Las nuevas edificaciones a construir y/o que contempla el proyecto, son las que se describen a continuación:
- ✓ Bodega Mixta: Esta bodega tendrá una superficie de 555 m², en la cual se almacenará el producto terminado, producto Semi terminado y barricas.
 - ✓ Bodega producto Terminado y Semi terminado: Esta bodega tendrá una superficie de 676 m², en la cual se almacenará el producto terminado y semi terminado y otros insumos cuando se requiera.
 - ✓ Pasillo: El pasillo tendrá una superficie de 71 m² y su objetivo será dar paso entre la sala de máquinas y la nueva bodega de producto semiterminado.

- ✓ Cancha de compostaje: **La cancha consistirá en dos pilas de compostaje** las cuales suman una superficie total de 780 m². La superficie será impermeabilizada con una base de Geotextil de 300 gr. de espesor, para luego colocar sobre este una Geomembrana de HDPE de 1,5 mm de espesor, de manera que no exista contacto con el suelo natural para evitar posibles infiltraciones a la tierra. Además, la instalación contará con un cierre perimetral para delimitar las pilas y evitar la intrusión de roedores u otros vectores. También se considera un pozo acumulador de líquidos percolados de 1 m³, la superficie contará con una pendiente aproximada del 3%, para drenaje gravitacional de los percolados. Por los costados de cada pila, se instalarán aspersores, para mantener la pila hidratada y en la temperatura correcta. El volumen diario máximo de residuos industriales sólidos orgánicos a disponer en ambas pilas será de 1,5 toneladas.

Las coordenadas de ubicación de la cancha de compostaje es la siguiente:

Tabla 4. Coordenadas de ubicación de cancha de compostaje.

Coordenadas UTM Datum WGS84					
Pila 1			Pila 2		
Letra	Norte	Este	Letra	Norte	Este
A	6281054.00	350526.00	E	6281040.00	350529.00
B	6281049.00	350527.00	F	6281035.00	350530.00
C	6281050.00	350473.00	G	6281034.00	350476.00
D	6281043.00	350474.00	H	6281028.00	350476.00

Fuente: Figura 11 de la consulta de pertinencia singularizada en el visto N° 2 de la presente Resolución.

- ✓ Área de disposición de compost proyectada: Corresponderá a un área de **60.000 m²**, ubicadas en las coordenadas señalan en plano adjunto en anexo 4 de la carta complementaria singularizada en vistos N° 4 de la presente Resolución.
- g) Instalación agrícola N°2: Esta instalación se encuentra construida, con patente provisoria a la espera de la recepción final por parte de la Dirección de Obras Municipal y contiene una serie de bodegas necesarias para la operación de los campos y el proceso productivo, las cuales fueron señaladas en la tabla 3 precedente. La instalación posee una superficie de 738,30 m².
La ubicación de dicha instalación, se encuentra señalada en el plano adjunto en anexo 4 de la carta complementaria singularizada en vistos N° 4 de la presente Resolución.
- h) Generación de riles: El aumento de producción que establece el proyecto en consulta considera realizar la vendimia durante dos meses al año, donde el RIL generado seguirá proviniendo esencialmente del lavado de bandejas de cosecha y cubas, las cuales, aunque aumentarán en cantidad no serán utilizadas en forma simultánea. Por lo tanto y en consideración del manejo que se realiza en el estanque batch, si con ocasión del proyecto se busca aumentar la producción a 380.000 litros de vino al año, se estima un aumento de descarga en época de vendimia aproximadamente a un **53% de lo autorizado, es decir 21,3 m³/día**.
El proyecto no considera un sistema de tratamiento adicional ni una modificación al sistema actual de tratamiento y disposición de riles, el cual se realiza a través de la empresa Ecoriles.
- i) Potencia instalada: El Proyecto en consulta (ampliaciones y construcciones nuevas + instalación agrícola 2), tendrá una potencia de **164,72 KVA**.
- j) Generación de residuos orgánicos provenientes del proceso de obtención del vino: corresponden a los Orujos, escobajos, sólidos del filtro parabólico, entre otros, con una cantidad aproximada de **2.659 kilos/día** (cantidad diaria máxima).
- k) Almacenamiento de productos químicos: Las sustancias que se almacenan en las bodegas de fitosanitarios, fertilizantes y de lubricantes de la instalación agrícola N°2, son las siguientes:

✓ Bodega de fitosanitarios:

Total almacenado: 1.488 kilos y 40 litros de producto peligroso y no peligroso dentro de los cuales se almacenan:

Peligrosa Clase 4.1, Sólido inflamable: **1.433 kilos**.

Peligrosa Clase 3, líquido inflamable: **16,5 litros**.

Peligrosa Clase 9, peligrosas varias: 23,2 kilos y 14,8 litros

No peligrosa: 26,29 kilos y 8,65 litros.

✓ Bodega de fertilizantes: Total almacenado: 1.035 kilos y 1.260 litros de producto no peligroso.

✓ Bodega de lubricantes (aceites y grasas): Total almacenado: 15 kilos y 338 litros de producto no peligroso.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) “Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA”;

(ii) “Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”;

(iii) “Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o”

(iv) “Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que la modificaciones señaladas en el considerando 3, constituyen por sí solas un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable y las modificaciones propuestas, por sí solas, se enmarcan dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Lo anterior, considerando que tal como se señaló en los considerandos 1.1 a) y 2.1 c) de la presente Resolución, la superficie predial total de la Viña Almaviva es de aproximadamente **85 ha** y, de acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas, el Proyecto se encuentra emplazado en una zona industrial exclusiva, por lo que se cumple con el literal h.2 que establece:

“Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha);”

Cabe señalar que dentro de esta nueva superficie contemplada para la modificación propuesta, se incluye una superficie de 6 hectáreas aproximadamente pertenecientes a la comuna de la Pintana (cancha de compostaje y área de disposición de compost), siendo que el proyecto evaluado y aprobado ambientalmente contemplaba todas sus instalaciones en la comuna de Puente Alto.

Respecto de los literales k.1, ñ.3 y o.7 del artículo 3 del RSEIA, el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en dichos literales, considerando que:

- ✓ Potencia instalada del proyecto original es de 204,18 KVA y de la ampliación será de 164,72 KVA, con un total de **368,9 KVA** de potencia instalada.
- ✓ Cantidad de sustancias inflamables (clase 3 y 4) será de **1.450 kilos** totales.
- ✓ No considera un sistema de tratamiento adicional ni una modificación al sistema actual de tratamiento y disposición de riles, el cual se realiza a través de la empresa Ecoriles. Se estima un aumento de descarga en época de vendimia aproximadamente a un 53% de lo autorizado, es decir 21,3 m³/día.

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Tal como se menciona en el punto precedente, las modificaciones propuestas se enmarcan dentro de los proyectos listados en el Artículo 3° del Reglamento del SEIA, específicamente en el literal h.2.

- (iii) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

En relación a este criterio, se debe considerar que éste aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicho lo anterior, y considerando que de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, singularizadas en el Vistos 1° de la presente resolución, por lo que, corresponde determinar si se han modificado de manera sustantiva los impactos ambientales del proyecto o actividad.

En virtud de lo señalado anteriormente, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo del Instructivo N° 131456/2013, se debe considerar la generación de impactos a consecuencia de:

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

a) Con respecto a la ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad, cabe señalar que, de acuerdo al plano de ubicación adjunto en el anexo 4 de la carta complementaria singularizada en el N° 4 de los vistos, tanto la cancha de compostaje y el área de disposición de compost en el suelo proyectadas, ambas se ubican en la comuna de la Pintana, siendo que el proyecto aprobado ambientalmente se ubica en la comuna de Puente Alto.

Lo anterior resulta relevante, dado que se modifica sustantivamente el área de influencia del proyecto para todas las variables ambientales, por lo que se modifica de manera sustantiva los impactos a causa de la ubicación de la cancha de compostaje y del área de disposición de compost.

b) En relación con la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, cabe señalar que el proyecto considera el aumento de producción de 143.000 litros de vino a 380.000 litros de vino, lo cual lleva asociada nuevas emisiones atmosféricas por transporte de producto terminado, transporte interno al interior del predio, el cual modificaría sus accesos respecto del proyecto original, lo anterior, de acuerdo al considerando 2.1 b) de la presente Resolución, que incluye nuevos accesos exteriores, como vías internas de circulación distintas y de longitudes mayores a las del proyecto original, con modificaciones de las emisiones atmosféricas.

Asimismo, la construcción y operación de una cancha de compostaje de 780 m² y una nueva área de disposición de compost al suelo, en una superficie de 60.000 m² adicionales a los 37.000 m² de disposición de compost aprobado en RCA 617/2002, por lo que el área de disposición total de compost será de 97.000 m², dichas partes del proyecto generarán nuevos contaminantes al ambiente, en nuevos receptores, los cuales estarían inmediatamente colindantes a dichas áreas de disposición. A mayor abundamiento, existe una población cercana a 550 m aproximadamente, ubicada al norte de las futuras partes del proyecto, por lo que se considera que las modificaciones propuestas generarían nuevas emisiones atmosféricas, en particular emisiones odoríferas, las que se consideran modificaciones sustantivas a los impactos ambientales del proyecto y que deben ser evaluadas.

En consecuencia, en el mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, considera que las variantes propuestas, alteran sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, específicamente en lo referido a las emisiones atmosféricas, las que debieran ser evaluadas ambientalmente en un nuevo proceso de evaluación de modo de determinar si corresponde o no la presentación de un Plan de Compensación de Emisiones (PCE) y el análisis de los

impactos de estas nuevas emisiones en el medio ambiente y en la salud de las personas.

- c) En relación con la extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, es posible señalar que de acuerdo al considerando 1.1 g), para una producción de 143.000 litros de vino en un mes se consumen 40,48 m³ de agua, por lo que la modificación del proyecto original, esto es el aumento a 380.000 litros de producción anual de vino, debe evaluarse si se generarán impactos asociados al nuevo consumo de agua y la posible afectación de las napas subterráneas, considerando que el proyecto cuenta con un pozo profundo.
- d) Respecto del manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, es posible señalar que la nueva cancha de compostaje y el manejo de los residuos orgánicos generados en la producción de vino, los cuales se triplicarían desde 917 kilos por día del proyecto original a 2.700 kilos por día con la modificación propuesta, es de consideración y debe ser evaluada ambientalmente, para no generar impactos en los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, u otras variables ambientales que puedan ser afectadas.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
8. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el proyecto "***Ampliación de bodega de vinos y mejora en manejo de residuos orgánicos***", **corresponden a cambios de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "***Ampliación de bodega de vinos y mejora en manejo de residuos orgánicos***", **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Felipe Larraín Vial y Francisco Zilleruelo Moreno, representantes legales de Viña Almaviva S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO


KOVIACP/ERV

Distribución:

- Señores Felipe Larraín Vial y Francisco Zilleruelo Moreno, representantes legales de Viña Almaviva S.A., Avenida Santa Rosa N° 821, Paradero 45, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 72-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 10331/18.

